



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:
San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil ocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado a partir del Informe de Examen Especial practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro, Sector Social de esta Corte, al Manejo de los Fondos por Transferencia, Asistencia y Permanencia en el Lugar de Trabajo de los Docentes y Toma de Posesión de los Miembros del Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar "Vicente Acosta" de Apopa, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil seis a noviembre de dos mil siete, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores: Licenciado JORGE ALBERTO PERLA RAMÍREZ, Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar; la señora MARGOTH CHÁVEZ DE CHICAS, Tesorera Propietaria del Consejo Directivo Escolar; Profesora ELIT DE JESÚS JUAREZ HENRÍQUEZ, Consejal Propietario del Consejo Directivo Escolar; GEISSEL ROSAURA AYALA DE ARIAS, Profesora; DORA CAROLINA CARRANZA ROMERO, Profesora.-

Han intervenido en esta Instancia la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ; y en su carácter personal los señores Jorge Alberto Perla Ramírez, Margoth Chávez de Chicas, Elit de Jesús Juárez Henríquez, Geissel Rosaura Ayala de Arias y Dora Carolina Carranza Romero.-

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I- Que a fs. 27 se dictó el auto, emitido a las diez horas y treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil ocho en el cual, se admitió el Informe proveniente de la Dirección de Auditoría Cuatro, Sector Social, en el que se señalan algunas deficiencias a la gestión del Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar "Vicente Acosta" de Apopa, atribuidas a los funcionarios actuantes ya relacionados, lo cual de conformidad con la misión institucional de esta Corte deriva en el establecimiento de responsabilidad que corresponde a través del Juicio de Cuentas, para determinar e individualizar en sentencia definitiva la responsabilidad respectiva a cada uno de los funcionarios actuantes. Dicha admisión fue notificada a la Fiscalía General de la República, para los efectos legales consiguientes; tal como consta a fs. 28 del presente juicio de cuentas.

II- Analizado el Informe de auditoría relacionado y de conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara emitió con fecha siete de agosto de dos mil ocho, el Pliego de Reparos con referencia JC- 028-2008, conteniendo



tres Reparos en los que se atribuye Responsabilidad Patrimonial y Administrativa por diversos incumplimientos de carácter legal atribuidos a los servidores señalados en el preámbulo de esta sentencia los cuales, tal como consta de fs. 40 al fs. 45 del presente Juicio, fueron legalmente emplazados, a quienes se les concedió el plazo de quince días hábiles para hacer uso de su derecho de defensa. Además se entregó un ejemplar del mismo al agente auxiliar de la Fiscalía General de la República, en su calidad de representante de los intereses del Estado.

III- El Pliego en referencia establece en lo conducente lo siguiente: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** (Art 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) “”” **REPARO NÚMERO UNO** Según el examen especial se verificó por parte de los auditores la cancelación de salarios a maestras que salieron del país, sin tramitar los permisos correspondientes, además de haber firmado el libro de control de asistencia según el detalle siguiente:

Nombre del empleado	Periodo no asistido	Días hábiles no asistidos	Salario Mensual	Factor de sueldo diario	Factor doble según normativa aplicable art. 99 de Las DGP	Cálculo de descuento	Total descuento por empleado
Geissel Rosaura	Del 1-4-06 al 16-04-06	10	\$578.81	\$19.29	\$38.59	\$385.87	\$ 655.98
Ayala de Arias	10-4-07 al 18-4-07	7	\$578.81	\$19.29	\$38.59	\$270.11	
Dora Carolina Carranza Romero	Del 15-05-07 al 26-5-07	9	\$510	\$16.48	\$ 32.96	\$296.62	\$296.62

La deficiencia anterior se debió a que el señor Director no exigió oportunamente el permiso sin goce de sueldo a las maestras para ser tramitado ante la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, permitiendo que las maestras firmaran el libro de asistencia los días que estuvieron fuera del país, ocasionando que se pagara el total de los salarios devengados por las maestras, sin haber laborado. Irrespetando el artículo 99 de las Disposiciones Generales del Presupuesto así como el artículo 56 numeral 5) de la Ley de la Carrera Docente. Responden de la siguiente manera: a) Por la Responsabilidad Patrimonial responderán solidariamente el Licenciado **JORGE ALBERTO PERLA RAMIREZ**, Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, como responsable principal, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA** dólares de los Estados Unidos de America (\$952.60), esto corresponde a la sumatoria total de los salarios percibidos por la maestras el tiempo que no asistieron y como responsables directos de la adecuada gestión de los Recursos Públicos, tal como lo establece el artículo 55 de la misma Ley, los funcionarios: **GEYSSEL ROSAURA AYALA DE ARIAS**,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



143

profesora; a pagar la cantidad de SEIS CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$655.98) y DORA CAROLINA CARRANZA ROMERO, profesora; a pagar la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS (\$296.62). Monto Total a Reparar..... **\$ 952.60**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República.) **REPARO DOS**

Se verifico que se cancelaron salarios a maestras que salieron fuera, sin haber realizado los permisos correspondientes, además de haber firmado el libro de control de asistencia en los períodos señalados de conformidad al siguiente detalle: Dora Carolina Carranza, fecha de salida 15-05-07, fecha de regreso 26-05-07 y Geissel Rosaura Ayala, fecha de salida 01-04-06, fecha de regreso 16-04-06 además salio el 02-04-07 y regreso 18-04-07, la deficiencia se debió a que el señor director no solicitó oportunamente a las maestras el permiso sin goce de sueldo para ser tramitado ante la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, permitiendo que las maestras firmaran el libro de asistencia los días que estuvieron fuera del país ocasionando que se pagaran el total de los salarios devengados por las maestras, sin haberse realizado las obligaciones correspondientes a los días que no asistieron al centro Escolar. Inobservando el artículo 56 numeral 5 de la Ley de la Carrera Docente. Por lo que deberá responder el Lic. **JORGE ALBERTO PERLA RAMÍREZ**, Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar.- **REPARO NUMERO TRES** Se verificó que en el Bono Escolar correspondiente al periodo dos mil seis, se realizaron gastos para celebraciones de bienvenida, día de la madre y del alumno, compra de coronas y bandas para reinas, medallas y trofeos; dicha deficiencia se debió a que parte de los recursos financieros obtenidos por medio de bonos del MINED, se usaron en actividades diferentes a las establecidas en la normativa aplicable a la institución ocasionando con ello que se dejen de adquirir materiales educativos y didácticos que conlleven al mejoramiento de la calidad de la educación. Inobservando el artículo 12 de la Ley General de Educación y así como el documento Número 4 Paso a Paso en la Administración, de los Recursos Financieros ,emitido por el Ministerio de Educación, en apartado IV. Responsabilidades del Ministerio de Educación y del Consejo Directivo Escolar literal B). Por el Presente Reparo responderán Administrativamente los siguientes funcionarios: Licenciado **JORGE ALBERTO PERLA RAMIREZ**, Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar; **MARGOTH CHAVEZ DE CHICAS**, Tesorera propietaria del Consejo Directivo Escolar y Profesora **ELIT DE JESUS JUAREZ**, Consejal propietaria del Consejo Directivo Escolar"""".



IV- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa los señores **JORGE ALBERTO PERLA RAMIREZ**, **MARGOTH CHAVEZ DE CHICAS**, **ELIT DE JESUS JUAREZ**, **HENRIQUEZ**, **GEISSEL ROSAURA AYALA DE ARIAS** Y **DORA CAROLINA CARRANZA ROMERO**, manifestaron: """" Que hemos sido objeto de diferentes reparos los cuales evacuamos de la manera siguiente: Con respecto a la responsabilidad patrimonial del

reparo NUMERO UNO, nosotros DORA CAROLINA CARRANZA ROMERO Y GEISSEL ROSAURA AYALA DE ARIAS por medio de la presente hacemos del conocimiento las siguientes aclaraciones: A) DORA CAROLINA CARRANZA ROMERO manifiesta: Que en su oportunidad manifesté y hoy reitero que el día quince de mayo del año dos mil siete me vi en la necesidad apremiante de salir fuera del país, hacia los Estados Unidos de Norteamérica debido a que en ese entonces mi hija LIGIA CAROLINA SANTILLANA CARRANZA de diez años de edad residía en la Ciudad de Los Ángeles de Estados Unidos de Norteamérica con su abuela Trinidad Echeverría Fuentes, informándome que en la fecha antes mencionada la señora Echeverría Fuentes se encontraba en estado grave de salud, lo cual hacia imposible que mi hija estuviese al cuidado personal de ella, debido a que se encontraba bajo la responsabilidad de su abuela, motivo que consideré en ese momento de extrema necesidad para movilizarme hacia Los Estados Unidos con la urgencia requerida. En primer lugar a tratar de ayudar en algunas situaciones que se le presentaban a la abuela de mi hija, así como también a verificar cual era la situación real de mi menor hija, establecido que en verdad la abuela de mi hija estaba en estado de gravidez mayor que el pensado, hasta el punto de fallecer el día veintiuno de mayo del dos mil siete, debo aclarar que yo tenía pensado realizar el viaje a los Estados Unidos para ir a traer a mi hija en fecha posterior a la que salí y solicitar el permiso de cinco días, así mismo debo agregar que en su momento agregue a los auditores la partida de defunción en la que consta la muerte de la abuela de mi menor hija y a la vez la fecha en que fue enterrada TRINIDAD ECHEVERRÍA FUENTES, la cual fue el veinticuatro de mayo de dos mil siete tratando de probar el porque de mi ausencia. Por otra parte debo de aclarar que agregue fotocopias de la partida de nacimiento de mi menor hija en la que consta la relación familiar de mi esposo RAÚL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRÍA con su madre TRINIDAD ECHEVERRÍA, agregando también la fotocopia del pasaporte de mi hija en la que consta en que fecha salió en fecha diferente a la mía y el regreso al país que fue esta ultima en la misma fecha que mi persona regresó al país, debido a que ella ya no quería seguir residiendo en los Estados Unidos, estableciendo de esta manera que no fue en ningún momento un viaje de recreación o placer, sino por una extrema urgencia. Por otra parte debo de aclarar que con fecha veintiocho de mayo de dos mil siete obtuve una amonestación de parte del Lic. Jorge Alberto Perla Ramírez, en el cual se me manifestó que tenía que tramitar el permiso correspondiente por cuatro días, el cual por olvido no fue presentado en su momento, ya que los otros cinco días se me había otorgado un permiso el cual consta en los documentos presentados y que hoy agrego nuevamente. En el presente proceso agregaré: Partida de defunción de TRINIDAD ECHEVERRÍA FUENTES; Partida de nacimiento de LIGIA CAROLINA SANTILLANA CARRANZA; Solicitud de licencia de DORA CAROLINA CARRANZA ROMERO; y fotocopias de pasaportes de LIGIA CAROLINA SANTILLANA CARRANZA Y DORA CAROLINA CARRANZA ROMERO. B) GEISSEL ROSAURA AYALA DE ARIAS manifiesto que el día dos de abril de dos mil siete me ausente del Centro Escolar "Vicente Acosta" por un viaje de urgencia a Los Ángeles, Estados Unidos y regrese el día dieciocho de abril de dos mil siete, por los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



144

motivos que detallo a continuación: el día treinta un de marzo de dos mil siete mi hermana ENA LISSETH AYALA residente en Los Angeles me aviso que seria intervenida quirúrgicamente a raíz de un descubrimiento de un quiste en la matriz; debido a que el descubrimiento del quiste exigía que la intervención fuera inmediata, ella necesitaba que su familia velara por su recuperación y cuidara a su hijo (mi sobrino) NATÁN JIMÉNEZ de ocho años de edad; mi hermana fue hospitalizada el día cinco de abril e inicio su recuperación, pero en el proceso de recuperación la herida se infecto y esto altero mis planes de regreso a El Salvador, obligándome a quedarme por unos días más. El día dieciocho de abril regrese por la mañana a El Salvador y ese mismo día me presente al Centro Escolar e informe de los motivos de mi atraso al Lic. Jorge Alberto Perla Ramírez Director del Centro Escolar mi situación pero me amonesto el día diecinueve de abril de dos mil siete. El Lic. Jorge Alberto Perla Ramírez me solicito tramitar el permiso correspondiente debido a que el viaje fue imprevisto no lo solicite, presente un permiso por cinco días de vigencia del cual agregue fotocopias en el presente escrito. Así como también la constancia extendidas por el DR. ANTERO VELEZ sobre las causas de la operación y los días en que se realizaron la posible recuperación. Debo agregar que en el dos mil seis salí fuera del país pero en el reparo hecho se ha incluido días que correspondían a la semana santa, y además agrego el permiso correspondiente a la fecha. Nosotros GEISSEL ROSAURA AYALA DE ARIAS Y DORA CAROLINA CARRANZA ROMERO aclaramos que en ningún momento existió DOLO en las acciones tomadas, sino fue por circunstancias de casos fortuitos y de fuerza mayor nuestras ausencias del Centro Escolar. Por lo cual solicitamos se nos haga las consideraciones del caso en el presente proceso y se emita la resolución que conforme a derecho corresponda. REPARO DOS. JORGE ALBERTO PERLA RAMÍREZ de generales conocidas, en el presente proceso hago las siguientes aclaraciones con respecto al reparo número dos: en primer lugar aclaro que con respecto a lo manifestado en dicho reparo a las profesoras DORA CAROLINA CARRANZA ROMERO Y GEISSEL ROSAURA AYALA DE ARIAS en ambas situaciones se les concedió un permiso de cinco días, habiéndoseles también amonestado en forma escrita, manifestándoles que tendrían que tramitar por el resto de días utilizados un permiso diferente ante el Ministerio de Educación por los días faltados; a sí mismo en dicha amonestación escrita se hace constar que yo como director del Centro Escolar "Vicente Acosta" encontré el libro firmado y en base a dicha situación amoneste a las profesoras en mención, en cambio los auditores manejan que mi persona permitió que las maestras firmarán, cuando fue una decisión propia de ellas y que por dicha situación fueran amonestadas en forma escrita y señalando los errores cometidos y la forma como deberían repararlos de lo cual existen las constancias correspondientes, las cuales agregue en su momento y que hoy agrego nuevamente; debo aclarar que dicha amonestación fue firmada por las profesoras relacionadas en su momento aceptando su responsabilidad, por lo cual solicito se me exonere de las responsabilidad administrativa a la que he sido objeto en el presente reparo; ya que actué conforme a mi situación y en ningún momento he avalado la



misma, así mismo declaro que estoy siendo sancionado por la misma situación dos veces ya que en el reparo uno también tengo la obligación de pagar solidariamente con las profesoras en mención. Reparo Tres. Comentario de la corte de Cuentas: La corte de Cuentas de la República ha verificado que en el bono escolar periodo 2006, se realizaron gastos para celebraciones de bienvenida, día de la madre y del alumno, compra de coronas y bandas reinas, medallas y trofeos, etc. Por un monto de \$2,247.40. Base utilizada por la Corte de Cuentas: Documento Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros emitido por el Ministerio de Educación y del Consejo Directivo Escolar y el ejemplo del convenio entre el Ministerio de Educación y la Modalidad, y dice: A. Del Consejo Directivo Escolar, que en adelante se denominara Modalidad: 1. La Modalidad, queda formalmente obligada a utilizar los fondos exclusivamente para el desarrollo de acciones que conlleven el mejoramiento de la calidad de la educación y cumplir con los requerimientos establecidos en el presente Convenio; así como el cumplimiento de las normas administrativas e instructivos dados por este Ministerio y otras Regulaciones del Estado. Lo anterior queda como un ejemplo de convenio en la pagina 154 de La Normativa La Corte de Cuentas determina que la deficiencia se debe a que parte de los recursos financieros obtenidos por medio de bonos del MINED, se usaron en actividades diferentes a las establecidas en la normativa aplicable a la institución. Producto de la deficiencia, es que se deja de adquirir materiales educativos y didácticos que conlleven al mejoramiento de la calidad de la educación. Comentario de la Administración del Centro Escolar Vicente Acosta En la página 144 de la normativa se encuentra el apartado siguiente: I. NORMATIVA GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO A. ADMINISTRATIVA: 1. Los fondos que administren las Modalidades de Administración Escolar Local se invertirán en las actividades de los centros educativos respectivos y se destinarán prioritariamente para el mejoramiento de la calidad de la educación. Y en realidad eso es lo que se ha estado haciendo con los fondos transferidos al Centro Escolar. Según el diccionario Enciclopédico de Ciencias de la Educación (edición El Salvador) de los Autores Osear Ricardo Rolando Balmore y Juan Carlos Escobar detallan que "la educación no puede reducirse a generación y construcción de mero conocimiento. Las profesiones deben estar llamadas a generar en los alumnos metas conativas de voluntad recta y ética" Pag. 98 \ al hablar de una definición de calidad J. Cajide dice que: "la calidad, como la creatividad, la inteligencia...cuanto mas se profundiza en ellas, mas difícil nos resulta delimitarlas"...Según De Miguel la calidad educativa es un concepto multidimensional que puede ser operativizado en función de variables muy diversas: calidad como excepción (clásico o moderno) ;calidad como perfección o mérito (bien hecho);calidad como adecuación a propósitos (fines o contrastes);calidad como producto económico (recio); calidad como transformación y cambio (reformular)...Pag. 25. Y la Convención sobre los derechos del niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989. Art. 29 Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: A. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la



capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades. B. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en las Cartas de las naciones Unidas. C. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales en el país en que vive, del país en que sea originario y de las civilizaciones distintas de las suyas... V acerca de los objetivos de la educación dice: El Estado debe reconocer que la educación debe estar orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, al fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcarle el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollar su respeto por los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya.... Tomado de "Los Derechos de las niñas y de los niños Sólo para menores de 18 años de Benjamín Santamaría Editorial Trillas Págs. 122 y 123" Por todo lo anterior cuando se celebra la bienvenida de los alumnos al centro escolar, el día de la madre, del alumno se busca la integración de la familia y del niño, alejamiento de las pandillas que están atacando la zona de apopa, fomentando valores familiares y como resultado calidad en la educación. Las coronas, trofeos, medallas son incentivos para el deporte, siendo una estrategia para fomentar las buenas practicas de competencia, desarrollar el trabajo en equipo y promover actividades que den como resultado la salud mental de los alumnos consiguiendo con ello la calidad en la educación. \Considero que tratar de medir la calidad de educación solamente con los libros, cuadernos, reglas y lápices, nos estaria marginando de la posibilidad de realizar actividades que conllevan la convivencia entre padres, alumnos y maestros que nos traen como resultado una mejor calidad educativa y nos deja fuera de un gran espectro de elementos y variables que posibilitan la calidad de educación. A continuación presento el detalle de gastos efectuados por evento en el Centro Escolar: Bienvenida de Alumnos 83 cajas de gaseosa surtida \$ 406.70 Día de la Madre 1 rollo de cáñamo \$1.63, 3 docenas de flores blancas \$5.61; 3 docenas de flores rojas \$9.39, 200 tarjetas para regalo \$2.80, 200 chongas surtidas \$8.00; 800 ganchos para ropa \$17.60 ,100 alfiler cabeza roja \$1.30, 100 vejiga liza roja \$1.80, 100 vejiga liza blanca \$1.80 ,36 set de vasos \$53.64, 1 cono de hilo nylon \$1.89, 3 docenas de rosas rojas \$5.61, 24 azucareras de vidrio \$38.40 ,24 platos pachos \$13.68; 24 soperos \$13.68 ,24posillos \$11.04 ,800 sandwich \$452.00, Sub Total \$638.07. Reina de la flore; 9 bandas estampadas \$6.00, 3 ramos de flores \$24.50; 3 juegos de coronas \$105.00, sub total \$135.50,3 ramos de flores 3 juegos de coronas. Intramuros de julio 14 medallas MS pequeñas oro \$21.00, 15 ruedas p/porta medallas \$22.50, 15 laminas impresas doradas \$22.50, 9 trofeos TS-AC \$69.66, 18 medallas MS pequeñas oro \$27.00, 18 medallas MS pequeñas plata \$27.00. Subtotal \$189.66. Día del Niño 75 cajas de gaseosa surtida \$450.00. 15 de septiembre 20 cajas gaseosas surtida \$125.00, 42 paquetes galleta surtida \$32.60 Sub Total \$157.60. Total de Gastos \$1,527.5. TOTAL DE GASTOS Por medio del presente escrito agrego documentos originales y fotocopias para que sean confrontados entre si y posteriormente a la confrontación se me devuelvan los originales de los siguientes documentos: 1. Formulario de autoliquidación 2. Detalles de fondos



transferidos y liquidados 3. Cuadro resumen de gasto de los fondos recibidos 4. Cuadro de observaciones autoliquidación del bono 5. Informe de rendición de cuentas 6. Descripción del bono beneficios alcanzados 7. Cuadro de solvencia en original sin observación 8. Solvencia del inventario 9. Cheque N° 765 - 3 DEL 14 - 07 - 2006 POR \$ 406. 70 en su factura N° 198722, solicitud de cotización, orden de compra y acta de recepción. 10. Cheque N° 014 por \$ 81. 48 de 04 de mayo de 2006 con su anexo que son: factura V 166816 y factura N° 166815 con su cotización, orden de compra y acta de recepción todo en original. 11. Cheque N° 017 por \$ 130. 44 del 04 de mayo de 2006 con su anexo que es: factura V 138149 y sus cotizaciones, orden de compra y acta de recepción. 12. Cheque N° 021 por \$ 452 del 15 de mayo de 2006, su anexo es factura N° 085 con su cotización, orden de compra y acta de recepción. 13. Cheque N° 033 del 01 de junio de 2006, por \$ 183. 00. su anexo es factura por \$ 6. 00: factura por \$ 24. 50; factura por \$ 105. 00. con su cotización, orden de compra y acta de recepción 14. Cheque N° 059 - 7 por \$ 189. 66 del 26 de julio de 2006 con su factura N° 0743, solicitud de cotización, orden de compra y acta de recepción. 15. Cheque N° 096 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006 POR \$ 450. 00, CON SU FACTURA ORIGINAL N° 327840, solicitud de cotización, orden de compra y acta de recepción. 16. Cheque N° 081 POR \$ 125. 00, del 13 de septiembre de 2006. con su factura N° 316223, solicitud de cotización, orden de compra y acta de recepción. 17. Cheque N° 082 - 6 del 13 de septiembre de 2006 por \$ 33. 60. con su factura N° 2042. Cotización, orden de compra y acta de recepción. De todo lo anterior debemos concluir que en ningún momento se ha pretendido sorprender la buena fe de nadie, simplemente establecer que los criterios de calidad educativa no se reduce a un simple hecho de comprar implementos escolares, sino a todos los elementos vinculados a la educación y de no someter a los padres de familia gastos innecesarios de parte ellos que si repercuten en los bolsillos familiares y que al final si contrarresta la calidad educativa. Por todo lo antes expuesto a usted le PIDO: a) Se admita el presente escrito. b) Se nos tenga por partes en el presente proceso. c) Con respecto al reparo uno, se emita la resolución que conforme a derecho corresponda. d) Con respecto al reparo dos, se exonere de responsabilidad administrativa de la que ha sido objeto y se tomen en cuenta las pruebas de descargo que hoy se presentan. e) Con respecto al REPARO TRES solicitamos que se emita la resolución que conforme a derecho corresponda según las pruebas de descargo y justificaciones de los gastos realizados. Dicho escrito corre agregado de folios 46 a folios 51, junto con la documentación anexada de folios 52 al folio 125.

V- Habiendo sido admitido el escrito anteriormente relacionado, mediante auto de folio 126, librado a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil ocho, se tuvo por partes en el proceso a los señores Jorge Alberto Perla Ramírez, Margota Chávez de Chicas, Elit de Jesús Juárez Henríquez, Geissel Rosaura Ayala de Arias y Dora Carolina Carranza Romero. En ese mismo auto se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



144

sobre las argumentaciones expuestas por los reparados en el presente Juicio, en su condición de representante de los intereses del Estado, de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Habiéndose notificado dicha resolución a las partes como consta de Folios 127 al 132.

VI- A folios 133, la Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, evacuó el traslado conferido, expresando esencialmente lo siguiente: ".....Haciendo uso de la audiencia que me ha sido concedida por esta Cámara, me pronuncio de la siguiente manera: La existencia de los hallazgos en el Informe de Auditoría Operativa, efectuada por la Dirección de Auditoría Cuatro, Sector Social de esta Corte de Cuentas, determinó Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se cuestiona en el presente juicio, la que se detalla a continuación: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO NUMERO UNO** Según el examen especial se verificó por parte de los auditores la cancelación de salarios a maestras que salieron del país, sin tramitar los permisos correspondientes, además de haber firmado el libro de control de asistencia, según el detalle... la deficiencia se debió a que el señor director no exigió oportunamente el permiso sin goce de sueldo a las maestras para ser tramitado ante la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, permitiendo que las maestras firmaran el libro de asistencia los días que estuvieron fuera del país ocasionando que se pagara el total de los salarios devengados por las maestras; los cuentadantes en su escrito manifiesta, la señora Carranza Romero que por una necesidad apremiante tuvo que salir del país hacia Estados Unidos debido a que en ese entonces Ligia Carolina Santillana Carranza de diez años de edad, residía en la Ciudad de Los Angeles de Estados Unidos de Norte América con su abuela ya que ella se encontraba en estado grave de salud, lo que hacía imposible el cuidado de la menor a ella, por lo que consideró de extrema necesidad de ir a Estados Unidos con la Urgencia requerida, y es el caso que fallece la señora el día veintiuno de mayo de dos mil siete, y la entierra el día veinticuatro de mayo de dos mil siete, y presenta documentación así mismo dice que tenía pensado realizar el viaje a Estados Unidos y solicitar el permiso de cinco días, además agrega que el director le amonestó y le dijo que tenía que tramitar el permiso correspondiente lo que por un olvido no lo hizo en su momento, por otro lado la señora Ayala de Arias en su escrito manifiesta que el dos de abril de dos mil siete se ausentó por un viaje de urgencia a los Estados Unidos y regresó el dieciocho de abril de dos mil siete, refiere que fue a cuidar a su hermana de nombre Ena Lisseth Ayala ya que la intervendrían de carácter urgente por lo que se fue a cuidarla y como la operación se complicó se quedó unos días más y el dieciocho de abril de dos mil siete regresó y ese día se presentó a la escuela y al siguiente día la amonestó el señor director del que presentó permiso por cinco días de vigencia y presenta fotocopia de documento privado, así mismo agrega que en el dos mil seis salió fuera del país pero que le han incluido días de la semana santa, por lo que la representación fiscal hace las siguientes consideraciones: en cuanto a la señora Ayala de Arias al verificar la semana Santa fue



del 8 al 17 de abril de 2006 y agrega permiso correspondiente del 3 al 7 de abril del año dos mil seis por cinco día el cual no está firmado ni sellado por recursos humanos, que avalara dicho permiso y no presenta permiso del 10 al 17 de abril del año dos mil siete, en cuanto al escrito presentado por la enfermedad no llena con los requisitos legales pertinentes por ser un documento privado emitido en el extranjero para ser incorporado en el proceso, por lo que no justifica su ausencia y en cuanto a la señora Carranza de Santillana, no justifica su ausencia la causa por la cual faltó a su trabajo no está contemplada dentro de los parientes que señala el Art. 10 de la ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los empleados públicos por lo que es pertinente lo aplicable a la falta muy grave establecida en el Art. 56 numeral 5 de la ley de la Carrera docente y la sanción que se otorga ; Art. 5 numeral 1 y 3 y Art. 6 Inc. 2 de la Ley de asuetos, vacaciones y Licencias de las Empleados Públicos, además la sanción penal que conlleva el haber ingresado información falsa a un documento, al firmar el libro de asistencia en los días que no se presentaron de manera reiterativa por una de ellas, todo ello conlleva a un detrimento patrimonial al ministerio de Educación al haberles pagado, por lo que no supera este reparo. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS** Se verificó que cancelaron salarios a maestras que salieron fuera del país sin haber realizado los permisos correspondientes, además de haber firmado el libro de control de asistencia en los períodos señalados... La deficiencia no solicitó oportunamente a las maestras el permiso sin goce de sueldo para ser tramitado ante la dirección Departamental de Educación de San Salvador, permitiendo que las maestras firmaran el libro de asistencia los días que estuvieron fuera del país ocasionando que se pagara el total de los salarios devengados por las maestras sin haber realizado las obligaciones correspondiente a los días que no asistieron al centro escolar, en su escrito el señor Perla Ramírez, expresa que a las dos se les concedió permiso de cinco días de manera arbitraria porque a una se lo concede por enfermedad sin certificado médico, justificaciones de las que la representación fiscal no está de acuerdo porque al revisar la ley de Asuetos vacaciones y Licencias no estipula como causa para este caso en particular sabiendo que no era ella la enferma y que estaba fuera del país, por lo que no era la causal aplicable a este caso, incumpliendo lo establecido por los Art. 56 No 5 de la Ley de la Carrera Docente y Art. 6 Inciso Segundo y 10 de la Ley de Asuetos y vacaciones y licencias de los empleados públicos, por lo que no supera este reparo. **REPARO TRES** Se verificó que el bono Escolar correspondiente al período de dos mil seis se realizaron gastos para celebraciones de bienvenida, día de la madre y del alumno, compra de coronas y bandas para Reinas, Medallas y Trofeos; dicha deficiencia se debió a que parte de los recursos financieros... los usaron para actividades diferentes a las establecidas en la normativa aplicable a la institución ocasionando con ello a que dejen de adquirir materiales educativos y didácticos que conlleven al mejoramiento de la calidad de la Educación, inobservando el Art. 12 de la ley General de educación y así como el documento número 4 paso a paso en la Administración; a esto los cuentadantes hacen una serie de citas de enciclopedias que explican que es la educación, citan la convención sobre los derechos del niño, tratando



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



147

de justificar los gastos realizados en las actividades señaladas, a lo que la representación fiscal no comparte para el caso la reina de las flores fue por simpatía o por venta de votos... no lo expresan en su caso que le enseñan a las niñas dicha elección, en la bienvenida de los alumnos solo gaseosas les dieron, día de la madre ..., día deportivo..., no hubiesen solicitado patrocinadores para que sufragaran los premios o el refrigerio, no es necesario ese gasto que lo pudieron invertir en el mejoramiento de la calidad de la Educación por lo que no supera el presente reparo. Con las pruebas presentadas por los señores Cuentadantes, en cuanto a la responsabilidad Patrimonial, no se desvanece ya que en el Art. 55 de la Corte de Cuentas que de conformidad con la ley de la materia a responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros. Y en cuanto a la Responsabilidad Administrativa la Representación Fiscal considera que no se desvanece los reparos atribuidos, ya que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa la ley Determina ... de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, según hacen referencia en el informe de Auditoría; en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas en lo que conforme a derecho corresponda. Consecuente con lo antes expuesto, a Usted atentamente OS PIDO: Me admitáis el presente escrito - Tengáis por vertida mi opinión en el sentido que se declaren responsables en lo que conforme a derecho corresponde a los funcionarios reparados del Centro Escolar "Vicente Acosta" de Apopa, Departamento de San Salvador"""""".



IX- Mediante resolución emitida a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de septiembre del presente año, se tuvo por evacuado en término el traslado conferido a la Fiscalía General de la República; procediendo a la fase de pronunciar la sentencia definitiva correspondiente.

X- Del análisis de cada uno de los elementos probatorios aportados por los funcionarios actuantes y de la opinión emitida por la fiscalía General de la República, esta Cámara concluye: **Responsabilidad Patrimonial con relación al Reparación Uno**, en cuanto a que se verificó por parte de los auditores la cancelación de salarios a maestras que salieron del país sin haber tramitado los permisos correspondientes, además de haber firmado el Libro de Control de Asistencia; a raíz de esto las personas Reparadas han presentado su escrito el cual corre agregado de folios 46 a folios 51, en el cual argumenta la señora Carranza Romero, que el día quince de mayo de dos mil siete, se vio en la necesidad de salir del país hacia los Estados Unidos de Norteamérica debido a que su abuela se encontraba enferma de gravedad y que su hija estaba bajo el cuidado de esa persona, a tal grado que la señora murió el día veintiuno de mayo del corriente

año , además expresa que a raíz de esto recibió una amonestación de parte del Lic. Jorge Alberto Perla Ramírez el cual le indicó que tenía que tramitar el permiso correspondiente por cuatro días, el cual por olvido no lo presentó a tiempo; por otra parte la señora Geissel Rosaura Ayala de Arias, expreso que el motivo de la ausencia al Centro Escolar los días del dos de abril de dos mil siete al día dieciocho de abril fue porque tenía un viaje de urgencia a la ciudad de los Angeles, estado de California, Estados Unidos de America, debido a que la Hermana de ella sería intervenida quirúrgicamente, por ese motivo hace mención que fue amonestada por el Lic. Jorge Alberto Perla Ramírez, amonestación que fue realizada el día diecinueve de abril de dos mil siete para que tramite el correspondiente permiso; aunado a ello han presentado documentación de descargo agregadas estas de folios 52 a folios 60 anexando las correspondientes amonestaciones en original así como copias simples de los pasaportes , partida de nacimiento y la solicitud del permiso por parte de de la señora Ayala de Arias; a criterio de esta Cámara al analizar las argumentaciones y documentación presentada, somos del criterio que esta deficiencia no ha sido desvirtuada en razón que las personas reparadas están dando justificaciones del porque se ausentaron de su lugar de trabajo situación no sujeta al Juicio que hoy nos ocupa, sino que el Reparo en sí esta orientado en que se les pagó el salario y sumado a esto las docentes firmaron el libro de Asistencia además el permiso no fue tramitado a tiempo ante la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, por lo cual toda la argumentación expuesta sólo deja en evidencia la deficiencia observada. En relación al Director Jorge Alberto Perla Ramírez, esta Cámara estima conveniente excluirlo de este reparo en razón que las docentes involucradas en sus intervenciones que constan a folios 46 en adelante, manifestando que el Director no ha tenido participación activa en los hechos señalados, lo cual a criterio de los suscritos, constituye una confesión y un hecho relevante para eximirlo de Responsabilidad Patrimonial, siendo de justicia atribuir dicha responsabilidad patrimonial únicamente a las señoras Ayala de Arias y Carranza Romero en la medida de su participación en los hechos que han generado el perjuicio económico a la Institución. Violentando de esta manera el artículo 99 de las Disposiciones Generales del Presupuesto así como el artículo 56 numeral 5) de la Ley de la Carrera Docente, por tanto deberán responder patrimonialmente. Responsabilidad Administrativa, con relación al Reparo Dos: En lo referente a que se cancelaron salarios a maestras que salieron del país sin haber realizado los permisos correspondientes; ante esta situación el funcionario Reparado el señor JORGE ALBERTO PERLA RAMIREZ, ha expresado en su escrito agregado este de folios 46 al 51, "Que con respecto a dicho reparo las profesoras, en ambas situaciones se le concedió un permiso por cinco días, habiéndosele amonestado en forma escrita además que se les manifestó en su momento que tenían que tramitar por el resto de días utilizados un permiso diferente ante el Ministerio de Educación por los días faltados de la misma forma argumenta que él como director del Centro escolar encontró el libro firmado y en base a dicha situación se amonestaron...."""" Asimismo anexo las amonestaciones realizadas; al analizar la



argumentación y documentación vertida a juicio de esta Cámara la deficiencia objeto de Reparación no ha sido desvirtuada; en razón de que si bien es cierto fueron amonestadas, los permisos no fueron tramitados en su debido tiempo y la base porque se le esta juzgado no es porque él como Director le permitiera a las maestras que firmaran el libro sino que es el hecho que él en el ejercicio de su función debería haber exigido que se tramitará oportunamente los permisos ante la Dirección Departamental, por tanto la responsabilidad se mantiene por haber violentado el artículo 56 numeral 5 de la Ley de la Carrera Docente así como el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparación Tres Responsabilidad Administrativa:** Con relación a que se verifico que el Bono Escolar correspondiente al periodo dos mil seis, el cual fue utilizado en actividades diferentes a las autorizadas en la normativa aplicable tales como son gastos para celebraciones de bienvenida, día de la madre y del alumno, compra de coronas y bandas para reinas, medallas y trofeos; a raíz de esta deficiencia el funcionario ha presentado una serie de documentos agregados de folio 61 al 125, en escrito presentado a folios 48 argumenta que si bien es cierto la normativa hace hincapié en que los fondos sean utilizados exclusivamente para el “desarrollo de acciones que conlleven el mejoramiento de la calidad de la educación” esto no quiere decir que se mida la calidad de educación solamente con los libros, cuadernos, reglas y lápices no estaría marginando de la posibilidad de realizar actividades que conlleven la convivencia entre padres, alumnos y maestros que traen como resultado una mejor calidad educativa; a juicio de esta Cámara los argumentos no son suficientes para desvirtuar el presente Reparación ya que sólo justifican la utilización de recursos para fines totalmente distintos que si bien es cierto los fondos se ocuparon para compras de corona entre otras cosas, estas no se pueden ubicar entre los rubros del mejoramiento de la educación como son Computadoras, compra de material didáctico entre otros tal y como dice la normativa que los fondos se utilicen al mejoramiento de la Educación por tanto la responsabilidad administrativa se mantiene en virtud de haber violentado el artículo 12 de la Ley General de Educación así como el documento número 4. paso a paso en la Administración, de los Recursos Financieros, emitidos por el Ministerio de Educación apartado IV. Responsabilidad del Ministerio de Educación y del Consejo Directivo Escolar literal b) del Consejo Directivo Escolar (Modalidad) numeral 1) así como artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; y Art. 54, 55, 61, 66, 67, 68, 69, 107, 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- Confírmase el **Reparación Uno** contenido en el pliego base del presente y declárase Responsabilidad Patrimonial a las señoras como responsables directas de la adecuada gestión de los Recursos Públicos, tal como lo establece el artículo 55 de la misma Ley las señoras: **GEISSEL ROSAURA AYALA DE ARIAS**, a pagar la cantidad de **SEIS CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y**

OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$655.98) y DORA CAROLINA CARRANZA ROMERO, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS (\$296.62), respectivamente; II.- Excluyese al Licenciado JORGE ALBERTO PERLA RAMIREZ de la responsabilidad patrimonial atribuida en el reparo número uno, que se refiere el romano anterior y absuélvesele de pagar dichos montos III- Confírmase los Reparos Dos y Tres contenidos en el pliego base del presente juicio y declárase Responsabilidad Administrativa, en consecuencia CONDÉNASE a los señores JORGE ALBERTO PERLA RAMIREZ, MARGOTH CHAVEZ DE CHICAS y ELIT DE JESUS JUAREZ, al pago de la multa, en la forma y cuantía siguiente: al Licenciado Jorge Alberto Perla Ramírez, OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80.00) equivalente al diez por ciento del salario percibido durante su gestión; a la Licenciada Margoth Chávez de Chicas, DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17.43) equivalente al diez por ciento del salario mínimo; y a la señora Elit de Jesús Juárez, por la cantidad de CINCUENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$55.17) equivalente al diez por ciento del salario percibido durante su gestión; IV- Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial declarada en esta sentencia, désele ingreso por medio de la Tesorería a favor del Fondo General del Estado V- Al ser cancelado el valor de cada una de las multas impuestas, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado; VI- Queda pendiente de aprobación las actuaciones de los servidores relacionados en la presente sentencia, hasta el cumplimiento efectivo de la condena.

HÁGASE SABER.

NOTIFÍQUESE

Juez



Juez

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



Exp: CAM-V-JC-028-2008-4

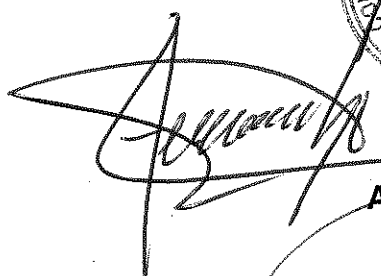
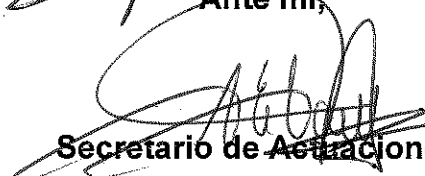
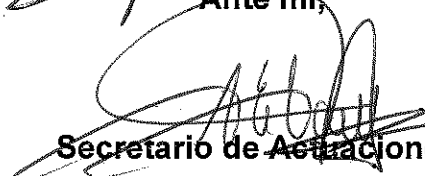
SC,
CFO. SC/ Cemaquimen



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintiséis de enero de dos mil nueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el **Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la **Sentencia Definitiva** pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas y quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil ocho, que corre agregada de folios 142 a folios 148 vuelto- del presente Juicio. Declárese Ejecutoriada esta, y al efecto; pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.-

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.




Ref. 028-2008-4
SLC.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO SECTOR SOCIAL.



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL
MANEJO DE LOS FONDOS POR
TRANSFERENCIA, ASISTENCIA Y
PERMANENCIA EN EL LUGAR DE TRABAJO
DE LOS DOCENTES Y TOMA DE POSESION
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO
DIRECTIVO ESCOLAR DEL CENTRO
ESCOLAR "VICENTE ACOSTA" DE APOPA,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE
ENERO DEL 2006 A NOVIEMBRE DEL 2007.**

SAN SALVADOR, MAYO 2008



INDICE

	CONTENIDO	PAGINA
I	OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
II	PROCEDIMIENTOS APLICADOS	1 - 2
III	RESULTADO DEL EXAMEN	2 - 6
IV	CONCLUSION	6



Licenciado

Jorge Alberto Perla Ramírez

Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar

"Vicente Acosta"

Presente.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República y los Artículos, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, hemos realizado Examen Especial, en atención a denuncia presentada, el día 14 de Septiembre del 2007, en la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social, en dónde manifiesta el denunciante irregularidades en el manejo de los fondos recibidos por el Centro Educativo, en concepto de transferencias, asistencia y permanencia en el lugar de trabajo del personal docente y la toma de posesión de los miembros electos para fungir en el Consejo Directivo Escolar.

I. OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN

Realizar examen especial de auditoría, para verificar denuncia presentada al Departamento de Participación Ciudadana, en concepto de: Irregularidades en el manejo de fondos recibidos por el Centro Educativo, en concepto de transferencias, asistencia y permanencia en el lugar de trabajo del personal docente y la toma de posesión de los miembros electos para fungir en el Consejo Directivo Escolar, por el período del 1 de enero del 2006 al 23 de noviembre del 2007.



II. PROCEDIMIENTOS APLICADOS

- Analizamos la denuncia presentada a la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social.
- Obtuvimos el detalle de las personas que integraron el Consejo Directivo del Centro Escolar, durante los años 2006 al 2007.
- Notificación de inicio de la auditoria a cada uno de los miembros actuantes por período.
- Obtuvimos y analizamos la normativa legal interna y externa aplicable al Centro Escolar.
- Solicitamos Acuerdos Ejecutivos de creación de los Consejos Directivos Escolares de cada período.
- Solicitamos las actas de reuniones con docentes y padres de familia para la rendición de cuentas.
- Solicitamos Estados de Cuentas Bancarias.
- Solicitamos información adicional, a la Dirección Departamental de Educación.

- Solicitamos la documentación relacionada a los bonos escolares recibidos del Ministerio de Educación, periodos 2006 y 2007 con su respectiva liquidación emitida por la Oficina Departamental de Ministerio de Educación de San Salvador.
- Solicitamos detalle de todos los ingresos propios recibidos periodos 2006 y 2007 con su respectiva documentación de respaldo
- Solicitamos información adicional a la Dirección General de Migración
- Solicitamos el libro de firma de asistencia del personal docente del centro escolar
- Solicitamos libros de control de ingresos y egresos.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1.- Verificamos que se cancelaron salarios a maestras que salieron fuera del país, sin realizar los permisos correspondientes, además de haber firmado el libro de control de asistencia en los periodos señalados en el siguiente detalle:

NOMBRE	FECHA SALIDA	FECHA REGRESO
DORA CAROLINA CARRANZA	15-05-07	26-05-07
GEISSEL ROSAURA AYALA DE ARIAS	01-04-06	16-04-06 ✓
GEISSEL ROSAURA AYALA DE ARIAS	02-04-07	18-04-07 ✓



El Artículo 56, numeral 5) de la Ley de la Carrera Docente, establece: "Son faltas muy graves: Abandonar total o parcialmente sus labores durante la jornada de trabajo sin permiso de su superior o sin causa justificada.

La deficiencia se debe a que el Señor Director no solicitó oportunamente a las maestras el permiso sin goce de sueldo para ser tramitado ante la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, permitiendo que las maestras firmaran el libro de asistencia los días que estuvieron fuera del país.

Se pagó el total de los salarios devengados por las maestras, sin haber realizado las obligaciones correspondientes los días que no asistieron al centro escolar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 28 de enero de 2008, firmada por miembros del Consejo Directivo Escolar el Lic. Jorge Alberto Perla Ramírez como Presidente, Margoth Chávez de Chicas como Tesorera y Profesor Elit de Jesús Juárez como Consejal Propietario; mencionan lo siguiente: " En este punto presentamos amonestación hecha en su momento por Lic. Jorge Alberto Perla, Jefe Inmediato superior de las profesoras Dora Carolina Carranza y Geissel Rosaura Ayala de Arias".

Comentarios de la administración posterior a lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 03 de marzo de 2008, firmada por miembros del Consejo Directivo Escolar el Lic. Jorge Alberto Perla Ramírez como Presidente, Margoth Chávez de Chicas como Tesorera y Profesor Elit de Jesús Juárez como Consejal Propietario; mencionan lo siguiente: "... se presentan dos cartas donde los docentes manifiestan las razones de la ausencia manifestando que el Lic. Jorge Alberto Perla Ramírez solicitó el permiso sin goce de sueldo oportunamente."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Después de analizar los comentarios y documentación de respaldo, concluimos que no son suficientes para dar por desvanecida la condición.

Comentarios de los auditores posteriores a lectura del Borrador de Informe, los comentarios expuestos por las maestras en notas de fecha 29 de febrero del 2008 y la documentación anexa no desvanece la condición ya que confirman que firmaron el Libro de Asistencia sin el permiso correspondiente.

2.- Se verificó que en el Bono Escolar correspondiente al periodo 2006, se realizaron gastos para celebraciones de bienvenida, día de la madre y del alumno, compra de coronas y bandas para reinas, medallas y trofeos, etc. por un monto de \$2,247.40

Art. 12.- de la Ley General de Educación, Establece: "El Ministerio de Educación establecerá las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación educativa".



El documento Numero 4 Paso a Paso en la Administración, de los Recursos Financieros, emitido por Ministerio de Educación, en apartado IV. Responsabilidades del Ministerio de Educación y del Consejo Directivo Escolar literal B) Del Consejo Directivo Escolar, que en adelante se denominará Modalidad: numeral 1) establece: "La Modalidad queda formalmente obligada a utilizar los fondos exclusivamente para el desarrollo de acciones que conlleven al mejoramiento de la calidad de la educación y cumplir con los requerimientos establecidos en el presente Convenio; así como el cumplimiento de las normas administrativas e instructivos dados por este Ministerio y otras regulaciones del Estado".

La deficiencia se debe a que parte de los recursos financieros obtenidos por medio de bonos del MINED, se usaron en actividades diferentes a las establecidas en la normativa aplicable a la institución.

Producto de la deficiencia, es que se dejan de adquirir materiales educativos y didácticos que conlleven al mejoramiento de la calidad de la educación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de enero de 2008, firmada por miembros del Consejo Directivo Escolar Lic. Jorge Alberto Perla Ramírez como Presidente, Margoth Chávez de Chicas como Tesorera y Profesor Elit de Jesús Juárez como Consejal Propietario; mencionan lo siguiente:

"Este señalamiento también lo hizo el Ministerio de Educación en el momento de la liquidación del bono 2006 de manera verbal, habiendo tomado en cuenta su recomendación y corregido por completo el año 2007".

Comentarios de la administración posterior a lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 03 de marzo de 2008, firmada por miembros del Consejo Directivo Escolar Lic. Jorge Alberto Perla Ramírez como Presidente, Margoth Chávez de Chicas como Tesorera y Profesor Elit de Jesús Juárez como Consejal Propietario; expresan lo siguiente: "Que los gastos en mención efectivamente se han realizado en los conceptos de celebraciones de bienvenida de alumnos, día de la madre, día del alumno, compra de coronas y bandas de reinas, medallas y trofeos; por un monto de \$2,247.90. Los gastos cuentan con la aprobación del Ministerio de Educación prueba de ello es la firma y sello en la liquidación o la solvencia en el bono.

La inversión en las actividades desarrolladas generan valor agregado en la calidad de educación de los alumnos, la integración familiar y alejamiento de pandillas."

En nota de fecha 29 de febrero del presente, presentada por el Director del Centro Escolar expone lo siguiente: "...En la página 144 de la Normativa se encuentra el apartado siguiente:



NORMATIVA GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO

A. ADMINISTRATIVA:

1. Los fondos que administren las Modalidades de Administración Escolar Local se invertirán en las actividades de los centros educativos respectivos y se destinarán prioritariamente para el mejoramiento de la calidad de la educación.

Y en realidad eso es lo que se ha estado haciendo con los fondos transferidos al Centro Escolar.

Según el Diccionario Enciclopédico de Ciencias de la Educación (edición El Salvador) de los Autores Oscar Picardo, Rolando Balmore y Juan Carlos Escobar detallan que "la educación no puede **reducirse a generación y construcción de mero conocimiento**. Las profesiones deben estar llamadas a generar en los alumnos metas conativas de voluntad recta y ética" Pág.98 y al hablar de una definición de calidad J. Cajide dice que: "**la calidad, como la creatividad, la inteligencia...cuanto más se profundiza en ellas, más difícil nos resulta delimitarlas**"....Según De Miguel la calidad educativa es un concepto multidimensional que puede ser operativizado en función de variables muy

diversas: calida como excepción (clásico o moderno); calidad como perfección o mérito (bien hecho);calidad como adecuación a propósitos (fines o contrastes);calidad como producto económico (recio);Calidad como transformación y cambio (reformular)....Pág. 25

Y la Convención sobre los derechos del niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Art. 29 Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.
- b. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.
- c. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país del que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya....

Y acerca de los objetivos de la educación dice:

El Estado debe reconocer que la educación debe estar orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcarle el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollar su respeto por los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya....Tomado de **“Los Derechos de las niñas y de los niños Solo para menores de 18 años de Benjamín Santamaría Editorial Trillas Págs.122 y 123”**



Por todo lo anterior cuando se celebra la bienvenida de los alumnos al centro escolar, el día de la madre, del alumno se busca la integración de la familia y del niño, alejamiento de las pandillas que están atacando la zona de Apopa, fomentando valores familiares y como resultado calidad en la educación.

Las coronas, trofeos, medallas son incentivos para el deporte, siendo una estrategia para fomentar las buenas prácticas de competencia, desarrollar el trabajo en equipo y promover actividades que den como resultado la salud mental de los alumnos, al final calidad en la educación.

Considero que tratar de medir la calidad de la educación solamente con los libros, cuadernos, reglas y lápices, nos deja fuera de un gran espectro de elementos y variables que posibilitan la calidad de la educación.

Sin nada más por el momento firmo y sello a los veintinueve días del mes de febrero de 2008.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por los Miembros del Consejo Directivo Escolar no dan valor agregado para desvanecer la condición.

Comentarios posterior a lectura del Borrador de Informe, si bien es cierto que la inversión en las actividades de recreación desarrolladas por la institución generan valor agregado en la calidad de la educación, el cuestionamiento es que se utilizaron fondos del bono escolar y no fondos de Otros Ingresos para la adquisición de estos; puesto que son actividades que generan ingresos, consideramos que los argumentos dados por la Administración no aportan elementos para desvanecer la condición.

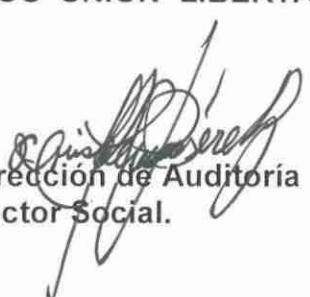
IV. CONCLUSION

En base a resultados y la documentación obtenida en el desarrollo de la auditoría, concluimos que la denuncia es procedente, en lo referente al mal uso de los fondos percibidos y a la asistencia y permanencia del personal docente, no así a la firma del acta por la toma de posesión del profesor Elías Osmín Miguel Rogel, consejal propietario del Consejo Directivo Escolar, correspondiente al periodo 01 de enero de 2006 a noviembre de 2007 del Centro Escolar Vicente Acosta.

El presente informe de Examen Especial fue realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 08 de Mayo de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cuatro
Sector Social.

